



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 17 de enero de 2013

Nº
27205-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 2
(De martes 15 de enero de 2013)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SOBRE COOPERACIÓN AMBIENTAL.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Resolución Nº 106-146-DGMM
(De viernes 14 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE COMUNICA QUE A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2013, TODOS LOS BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA DE 500 TRB EN ADELANTE, DEBERÁN MANTENER A BORDO UN CERTIFICADO DE CLASE QUE CERTIFIQUE SU ESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 5834-RTV
(De miércoles 26 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA RADIO CRISTAL, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 98.1 MHZ DESDE SAN PABLO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
Resuelto Nº ADM/ARAP 001
(De viernes 11 de enero de 2013)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICDA. MARICEL MORALES, ACTUAL SUBADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, COMO ADMINISTRADORA GENERAL, ENCARGADA, DESDE EL DÍA 14 DE ENERO AL 17 DE ENERO DE 2013.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Resolución Nº 47,235-2013-J.D.
(De jueves 3 de enero de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS LISTADOS DE MEDICAMENTOS PARA MODIFICACIÓN, EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN, ACORDADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Decreto Nº 478-LEG
(De lunes 24 de diciembre de 2012)

POR EL CUAL SE LE ASIGNAN FUNCIONES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL, PARA LA COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (PRONADEL).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdo N° 038-A
(De jueves 10 de enero de 2013)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DEL ACUERDO NO. 1375 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Acuerdo N° 001-2013
(De martes 8 de enero de 2013)

SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LAS CUENTAS DE TRÁMITE SIMPLIFICADO.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Acuerdo N° 66
(De martes 5 de julio de 2011)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A NEGOCIAR Y EFECTUAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON LAS EMPRESAS RICARDO PÉREZ, S.A., PANAMEÑA DE MOTORES, S.A. (PANAMOTOR), PETROAUTOS, S.A., Y TRANSBAL, S.A., (ADAP) Y SÍLABA MOTORS, S.A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN DICHAS EMPRESAS.

ALCALDÍA DE POCRÍ / LOS SANTOS
Decreto Alcaldicio N° 02-2013
(De martes 8 de enero de 2013)

POR MEDIO DEL PRESENTE DECRETO SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS RELACIONADAS A LAS FESTIVIDADES DEL CARNAVAL 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ
Acuerdo N° 15
(De viernes 23 de noviembre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN DECLARA MORATORIA EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS DE: ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, IMPUESTOS INDIRECTOS, ARRENDAMIENTOS, INGRESOS, POR VENTAS DE BIENES, TASAS Y DERECHOS.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 2 De 15 de enero de 2013

Que autoriza al ministro de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Por la cual se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Ambiental

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la Republica, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 15 de enero de 2013, el ministro de Relaciones Exteriores, presentó el proyecto de Ley Por la cual se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Ambiental, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Relaciones Exteriores para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Por la cual se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Ambiental.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,



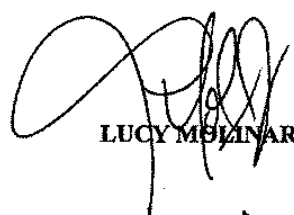
RÓMULO ROUX

El Ministro de Economía y Finanzas,



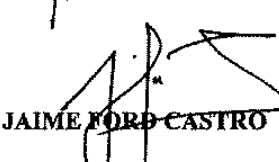
FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,



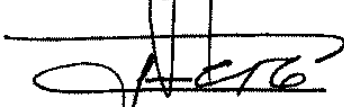
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Salud,



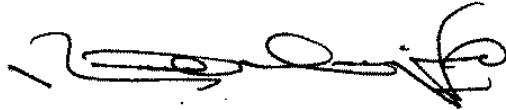
JAVIER DÍAZ

La Ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



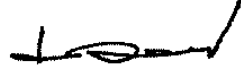
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



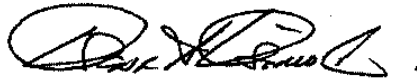
RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



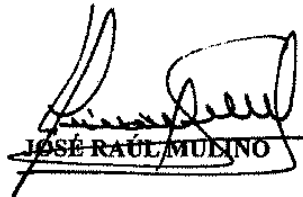
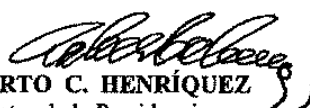
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

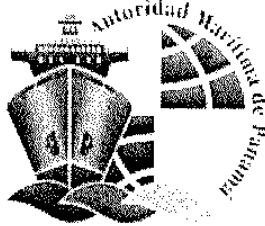
El Ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,


JOSÉ RAÚL MULINO
ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION NO. 106-146-DGMM

Panamá, 14 de diciembre de 2012

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de conformidad el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS por sus siglas en inglés) mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma adoptó el Protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Capítulo II-1 Parte A-1, Regla 3-1, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado (SOLAS por sus siglas en inglés) establece que los buques se proyectarán, construirán y mantendrán cumpliendo las prescripciones sobre aspectos estructurales, mecánicos y eléctricos de una sociedad de clasificación que haya sido reconocida por la Administración de conformidad con las disposiciones de la regla XI-1/1, o las normas nacionales aplicables de la Administración que ofrezcan un grado de seguridad equivalente.

Que la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC.194 (80) del 20 de mayo de 2005, adopta las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado.

Que esta Dirección General de Marina Mercante, mediante Resolución No. 106-OMI-02-DGMM de 18 de octubre de 2007, unificó todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante Resolución MSC 194 (80) del 20 de mayo de 2005.

*ma
SLC
M*

RESOLUCION NO. 106-146-DGMM**Panamá, 14 de diciembre de 2012****Pág. 2**

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, mediante Ley 20 de 23 de octubre de 1975, modificado y adicionado por el Protocolo de 1988, el 11 de noviembre de 1988 y aprobado mediante la Ley 29 de 11 de julio de 2007.

Que el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, modificado por el Protocolo de 1988, establece lo siguiente en el Anexo I, Capítulo I, Generalidades, Regla 1, en relación a la Resistencia y estabilidad sin avería de los buques: "La Administración deberá asegurarse de que la resistencia estructural general del casco es suficiente para el calado correspondiente al francobordo asignado. Los barcos cuya construcción y entretenimiento se lleven a cabo de acuerdo con las prescripciones de una sociedad de clasificación, reconocida por la administración, podrá considerarse que posee resistencia suficiente.

Que mediante Resolución JD-No 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, modificada por la Resolución J.D. No.022-2009 de 29 de octubre de 2009, se regulan los requisitos de las Organizaciones Reconocidas para efectuar inspecciones y expedir certificados estatutarios en nombre de la República de Panamá.

Que esta Dirección General en base a todo lo anterior y con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR que a partir del primero (1) de junio de 2013, todos los buques de bandera panameña de 500 TRB en adelante, deberán mantener a bordo un Certificado de Clase que certifique su estructura, maquinaria y equipo eléctrico, que cumplen con los requisitos en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Se exceptúan de lo antes señalado los siguientes buques: buques de carga de arqueo bruto inferior a 500, buques carentes de propulsión mecánica, buques de madera, yates de recreo no dedicados al tráfico comercial y buques pesqueros.

SEGUNDO: INFORMAR que el Certificado de Clase antes mencionado, deberá ser emitido por una Organización Reconocida debidamente autorizada por esta Dirección General de Marina Mercante, a la que se le haya delegado de manera formal la emisión de este certificado, de acuerdo a la Resolución JD-No 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, modificada por la Resolución J.D. No.022-2009 de 29 de octubre de 2009.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, a los Consulados, Organizaciones Reconocidas autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante y usuarios del registro panameño.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

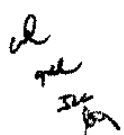
FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008

Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977

Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981



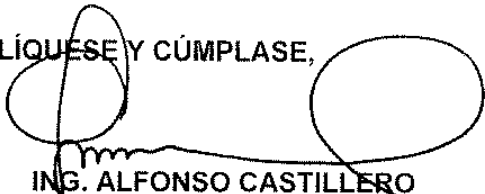
RESOLUCION NO. 106-146-DGMM

Panamá, 14 de diciembre de 2012

Pág. 3

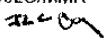
Resolución JD-No 019-2005 de 24 de noviembre de 2005
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975
Ley No. 29 de 11 de julio de 2007
Resolución No.106-OMI-02-DGMM de 18 de octubre de 2007.
Resolución J.D. No.022-2009 de 29 de octubre de 2009

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



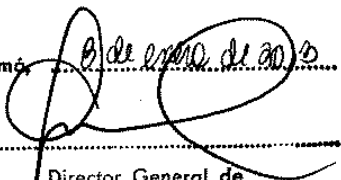
ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AC/JLC/MMR



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 14 de enero de 2013



Director General de
Marina Mercante



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No 5834-RTV Panamá, 26 de diciembre de 2012

“Por la cual se aprueba la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **98.1 MHz** desde San Pablo, en la provincia de Chiriquí.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011, la Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 12 al 16 de noviembre de 2012, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que, según los registros de esta Autoridad Reguladora, los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.**, conforme a la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19540, son los que se señalan a continuación:

Parámetros Técnicos Autorizados								
Frecuencia	Sitio TX	Altura del sitio	Potencia del Transmisor (vatios)	HAAT	Ganancia de Antena	Pérdidas	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
98.1 MHz	San Pablo 08°26'52" L. N. 82°29'49" L. O.	68 m	500	113 m	3.3 dBd	0.7 dB	909.85	Provincia de Chiriquí

6. Que tal como consta en el Acta del 16 de noviembre de 2012, **RADIO CRISTAL, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **98.1 MHz**, así:

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 5834 -RTV
Panamá, 26 de diciembre de 2012
Página 2

- 6.1. Cambiar el sitio de transmisión de San Pablo (distrito de David) a Volcancito (distrito de Boquete).
 - 6.2. Instalar un nuevo transmisor con potencia máxima de 2.5 kW operando a una potencia de 1.840 kW.
 - 6.3. Reemplazar la antena actual de 3.3 dBd de ganancia por una antena direccional, orientada hacia el acimut 170°, con una ganancia de 7.5 dBd, a la que se le aplicará una inclinación mecánica de 5°.
7. Que de acuerdo a la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.**, el cambio obedece a la necesidad de mejorar la cobertura y el alcance dentro del área asignada a la frecuencia 98.1 MHz. Además, indica que con el cambio no aumentará el área de cobertura autorizada y tampoco causará interferencia a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
 8. Que, de conformidad con el Acta de Cierre levantada, no se recibió objeción técnica a la solicitud de modificación de los parámetros técnicos presentada por la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.**;
 9. Que según el análisis técnico realizado por esta Autoridad Reguladora, la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.** cumple con los requisitos técnicos para su aprobación, por las siguientes razones:
 - 9.1. La Concesionaria señala en su solicitud una potencia de operación de 1.840 kW, y en el análisis técnico aportado sustenta una potencia de 1.855 kW, la cual fue utilizada por esta Autoridad Reguladora para realizar el análisis correspondiente.
 - 9.2. Los cálculos teóricos efectuados, utilizando el modelo de propagación sin obstrucción, demuestran que, con el cambio de sitio de transmisión, los radios de cobertura para los contornos Grado A (3 mV/m) y B (0.5 mV/m) presentan un aumento de 23.87 Km y 47.1 Km, respectivamente. No obstante, aún con este aumento, los radios de cobertura se mantienen dentro del área de cobertura autorizada (provincia de Chiriquí), debido al uso de antenas direccionales.
 - 9.3. Con base a lo establecido en las Normas Técnicas adoptadas, a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, el análisis de interferencia realizado, demuestra que los canales adyacentes superiores e inferiores, así como los co-canales de la frecuencia 98.1 MHz, no tendrán afectaciones con los cambios solicitados, toda vez que el nivel de señal que recibirán de dicha frecuencia como interferente, que operará desde Volcancito, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, se mantendrá por debajo del máximo permitido, por lo que no producirá interferencia perjudicial. Con la inclinación mecánica (tilt) de 5° al sistema radiante de la frecuencia 98.1 MHz, solicitado por la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.**, se mejorarán los niveles de señal dentro del área de cobertura autorizada.
 - 9.4. Con los parámetros técnicos solicitados, aumenta la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 909.85 vatios a 8,919.56 vatios, producto del aumento de la ganancia del sistema radiante solicitado y de la potencia de operación del transmisor, por lo que la intensidad de la señal de la frecuencia 98.1 MHz mejorará dentro del área de cobertura autorizada (Provincia de Chiriquí), sin afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 5834-RTV
Panamá, 26 de diciembre de 2012
Página 3

10. Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar la solicitud de cambios de parámetros técnicos presentada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.** para que modifique los parámetros técnicos autorizados con que opera la frecuencia **98.1 MHz**, y opere con los parámetros técnicos que se describen a continuación:

Sitio TX	Altura de la antena	HAAT (m)	Potencia del TX (vatios)	Ganancia de Antena	Acimut	Inclinación Mecánica	Pérdidas	P.E.R. (vatios)
Volcancito 08°46'45.8" LN 82°27'52.4" LO 1520 m Altura de Sitio	43 m	739	1,855	7.5 dBd	170°	5°	0.68 dB	8,919.65

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19540, que le fuera asignada a **RADIO CRISTAL, S.A.** para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) en la frecuencia 98.1 MHz.

TERCERO: ASIGNAR a **RADIO CRISTAL, S.A** la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19540-0-I, que forma parte integral de la presente Resolución, que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.** que deberá operar la frecuencia 98.1MHz. según los parámetros técnicos autorizados descritos en Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19540-0-I.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.** que deberá operar la frecuencia 98.1 MHz con una modulación máxima de ±75KHz de desviación.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.** que contará con un periodo de **ciento ochenta (180) días calendario**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución; para realizar la modificación aprobada en la presente Resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.** que una vez realizada la modificación, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO CRISTAL, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRIGUEZ CRESPO
Administradora General











**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Resuelto ADM/ARAP No.001 de 11 de enero de 2013.

El suscrito Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que con base en que el Administrador General cumplirá en el período comprendido del 14 de enero al 17 de enero de 2013, una misión oficial en el extranjero, es necesario que se designe una Administradora General, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del día 14 al 17 de enero de 2013.

RESUELVE:

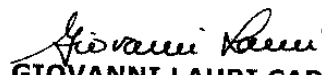
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la **Lcda. MARICEL MORALES**, actual Subadministradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como Administradora General, Encargada, desde el día 14 de enero al 17 de enero de 2013.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: Este resuelto entra a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y 21, numeral 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


GIOVANNI LAURI CARRETI
Administrador General




Fiel Copia del Original



APARTADO 0816-06808-PANAMÁ, 5 PANAMÁ
CAJA DE SEGURO SOCIAL

Panamá, 03 de enero de 2013.

RESOLUCIÓN No. 47,235-2013-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que es atribución legal y reglamentaria de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social la aprobación previa de las listas oficiales de Bienes y Servicios que serán parte del Catálogo de Bienes y Servicios cumpliendo, con las estipulaciones legales y vigentes y al efecto se constituye el Catálogo de Bienes y Servicios que consigna las listas oficiales de la Lista Oficial de Medicamentos, insumos médicos, productos de laboratorio y radiología instrumental médico-quirúrgico y cualquier otro producto o servicio que se tenga que adquirir;

Que la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, como organismo técnico responsable administrativamente ante la Dirección General y en desarrollo de la Política Institucional de Medicamentos y actualización de los fármacos más indicados para la salud de los asegurados y sus dependientes, ha elaborado los criterios técnicos y científicos de los distintos renglones que integran la Lista Oficial de Medicamentos, que a su vez retroalimentará el Formulario Oficial Farmacoterapéutico;

Que en cumplimiento de las facultades y deberes establecidos en el Artículo 41 y 63 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Director General ha elevado mediante nota DG-N-982-2012 con fecha 07 de diciembre de 2012, la solicitud de aprobación por la Junta Directiva, para que formen parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Institución, para que los medicamentos puedan ser adquiridos, de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63 de la Ley 51 de 2005;

Que tales variaciones transforman el contenido de la Lista Oficial de Medicamentos 2012, razón por la cual con fundamento en la excerta legal ya mencionada, corresponde a la Junta Directiva la aprobación del listado actualizado de medicamentos aprobados por la Comisión de Medicamentos, de manera que forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Institución;

Que cada uno de los renglones definidos, cuentan con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Unidad Nacional de Farmacoterapia y aprobados por el Pleno de la Comisión de Medicamentos;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los listados de medicamentos para Modificación, Exclusión e Inclusión, acordadas por el Pleno de la Comisión de Medicamentos según las descripciones presentadas en los siguientes listados:

Renglones de la Lista Oficial de Medicamentos que han sido **MODIFICADOS**:

No. DE RESOLUCION DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS	DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL MEDICAMENTO	EL RENGLÓN QUEDARÁ ASÍ:
Resolución No.122-M-CdeM-2012 (De 06 de Septiembre de 2012)	Trimetazidina, 20mg, tableta, V.O.; VEN: E; Uso restringido: Cardiología, Otorrinolaringología y Oftalmología.	Trimetazidina, 35mg, tabletas de liberación modificada, V.O.; VEN: E; Uso restringido: Cardiología.
Resolución No.124-M-CdeM-2012 (De 20 de Septiembre de 2012)	Tocilizumab, 20mg/ml, solución concentrada, vial, 4ml, I.V.; VEN: E; Uso restringido: Reumatología Pediátrica.	Tocilizumab, 20mg/ml, solución concentrada, vial, 10ml, I.V.; VEN: S; V. Grado de Distribución: 04; Uso restringido: Reumatología Pediátrica.



Pag. 2

Resolución No.141-M-CdeM-2012 (De 22 de noviembre de 2012)	Agua estéril, frasco o bolsa, 50-100ml, vía parenteral; VEN: E; Grado de distribución 01.	Agua estéril, frasco o bolsa multiuso con sello de seguridad, 50-100ml, vía parenteral; VEN: E; Grado de distribución 01.
---	---	---

Renglones de la Lista Oficial de Medicamentos que han sido **EXCLUIDOS**:

No. DE RESOLUCION DE LA COMISION DE MEDICAMENTOS	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO
Resolución No.133 -E-CdeM-2012 (De 14 de Noviembre de 2012)	Calcipotriol, 50mcg/g, ungüento, tubo, 30g, vía tópica; VEN: E; Uso restringido: Dermatología.
Resolución No.134 -E-CdeM-2012 (De 14 de noviembre de 2012)	Rivastigmina, 1.5mg, cápsula, V.O. VEN-M: E, Uso restringido: Neurología y Geriatria
Resolución No.135 -E-CdeM-2012 (De 14 de noviembre de 2012)	Rivastigmina, 3.0 mg, cápsula, V.O. VEN-M: E, Uso restringido: Neurología y Geriatria
Resolución No.138 -E-CdeM-2012 (De 15 de noviembre de 2012)	Toxina Botulínica Tipo A, 100 UI, polvo liofilizado, vial, I.M. VEN: E ; Grado de Distribución 03; Uso restringido: Neurología y Medicina Física y Rehabilitación (Adultos y Niños).

Renglones que han sido **INCLUIDOS** a la Lista Oficial de Medicamentos:

No. DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS	DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO
Resolución No.125 -I-CdeM-2012 (De 11 de octubre de 2012)	Lidocaína, 2 %, solución sin preservativo, vial, vía infiltración local, troncular, peridural, I.M., I.V.; Nivel: 04; VEN: V; Uso restringido: Anestesiología.
Resolución No.126 -I-CdeM-2012 (De 11 de octubre de 2012)	Pancreatina, 150 mg, cápsulas, equivalente a: Lipasa 10,000U, Amilasa 8,000U, Proteasa 600 U, V.O.; VEN: E; Grado de distribución: 03. Uso restringido: Neumología Pediátrica, Gastroenterología Pediátrica y de adultos.
Resolución No.127 -I-CdeM-2012 (De 18 de octubre de 2012)	Desmopresina acetato, 15 mcg/ml, solución, ampolla, I.V., S.C.; VEN: E; Grado de Distribución: 04. Uso restringido: Hematología
Resolución No.128 -I-CdeM-2012 (De 18 de octubre de 2012)	Insulina Análoga Lispro, solución, 100 UI/ml, vial, 10 ml, S.C, I.V.; VEN: V; Grado de distribución: 04. Uso restringido: Endocrinología Pediátrica.
Resolución No.129 -I-CdeM-2012 (De 18 de octubre de 2012)	Suero antiofídico anti-coral (contra Micrurus nigrocintus, Micrurus fulvius y Micrurus d. arinicaudus), solución o polvo liofilizado, ampolla o vial, 10ml, I.M., I.V. VEN: V; Grado de distribución: 03
Resolución No.130 -I-CdeM-2012 (De 8 de noviembre de 2012)	Icodextrina, 7.5%, solución, bolsa 2 L, intraperitoneal; VEN: V; Grado de Distribución: Hospitales y Centros de Diálisis. Uso restringido: Nefrología.
Resolución No.132 -I-CdeM-2012 (De 14 de noviembre de 2012)	Calcipotriol (hidrato), 50mcg/g con betametasona (dipropionato), 0.5mg/g, gel, frasco, 30g, vía tópica. VEN: V. Uso Restringido: Dermatología. Grado de Distribución: 03.
Resolución No.136 -I-CdeM-2012 (De 14 de noviembre de 2012)	Rivastigmina, 4.6 mg, parche transdérmico, vía tópica; VEN: E; Grado de Distribución: 03. Uso restringido: Neurología, Geriatria y Psiquiatria.
Resolución No.137 -I-CdeM-2012 (De 14 de noviembre de 2012)	Rivastigmina, 9.5 mg, parche transdérmico, vía tópica; VEN: E; Grado de Distribución: 03. Uso restringido: Neurología, Geriatria y Psiquiatria.
Resolución No.139 -I-CdeM-2012 (De 15 de noviembre de 2012)	Onabotulinumtoxina, 100UI, polvo liofilizado, vial, I.M. VEN: E; Grado de Distribución 03; Uso restringido: Neurología y Medicina Física y Rehabilitación (Adultos y Niños).
Resolución No.140 -I-CdeM-2012 (De 22 de noviembre de 2012)	Tobramicina, 300 mg/5 ml, solución para inhalación y nebulizar, ampolla; VEN: V; Grado de distribución: Hospitales; Uso restringido: Neumología Pediátrica.
Resolución No.142 -I-CdeM-2012 (De 29 de noviembre de 2012)	Pramipexol, 0.25 mg, tableta ranurada, V.O., VEN: E; Grado de distribución: 03; Uso restringido: Neurología
Resolución No.143 -I-CdeM-2012 (De 29 de noviembre de 2012)	Pramipexol, 1.0 mg, tableta ranurada, V.O.; VEN: E; Grado de distribución: 03; Uso restringido: Neurología

Res. 47,235-2013-J.D.

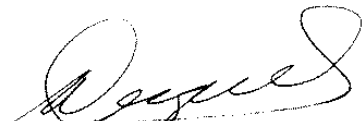
Pag. 3

SEGUNDO: ORDENAR la incorporación de estos listados de Modificaciones, Exclusiones e Inclusiones, acordadas por el Pleno de la Comisión de Medicamentos en las reuniones realizadas en las fechas antes mencionadas, para que forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, en los términos del artículo 63 de la Ley Orgánica vigente;

TERCERO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial y en el Sistema electrónico de Contratación Pública, lo aprobado por la Junta Directiva en esta Resolución.

DERECHO: Artículos 41, 63 y demás concordantes de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No.1 de 10 de enero de 2001; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Reglamento de la Comisión de Medicamentos, Resolución 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012; Resolución 47,054-A-2012-J.D. de 02 de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ABEL VERGARA CÁRDENAS
Presidente de la Junta Directiva


DORIS ARIAS
Secretaria de la Junta Directiva

MTDdeC/FCh

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
La suscrita Subsecretaria General
de la Caja de Seguro Social certifica
que este documento es fiel copia del original
según consta en nuestros archivos


Aneli R. de Diaz
Panamá, el 1 JAN 2013 de



GOBIERNO DE PANAMÁ



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DECRETO NÚM.478-LEG.
(De 24 de diciembre de 2012)

"Por el cual se le asignan funciones a la Unidad de Fiscalización Especial, para la Coordinación del Control y Fiscalización de las Obras y Proyectos del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL)"

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Núm.84 de 9 de noviembre de dos mil doce (2012) se crea el Programa Nacional para el Desarrollo Local, (PRONADEL), y tiene como propósito la realización de obras productivas, sociales, viales y ambientales sostenibles que contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de las comunidades, así como el suministro de bienes, equipos y servicios que permitan el funcionamiento adecuado de las obras que se ejecuten a nivel local.

Que el Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL) incorpora las partidas presupuestarias del Programa de Obras Comunitarias (POC), Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC) y del Programa de Inversión Local (PROINLO).

Que el Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), estará adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y sus obras serán ejecutadas en acción coordinada entre los Representantes de Corregimientos, los Concejos Municipales, las Alcaldías y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el financiamiento del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL) se hará con cargo al Tesoro Nacional, para lo cual el Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Contraloría General de la República fiscalizar y regular, mediante control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Decreto Núm.57 de 23 de febrero de 2000, que crea la Unidad de Fiscalización Especial, establece que sus funciones específicas serán fijadas por el Contralor General en los términos de referencia que en cada caso se elaboren.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Dirección Nacional de la Unidad de Fiscalización Especial, como Enlace de la Contraloría General de la República con el Ministerio de Economía y Finanzas, las Alcaldías, los Concejos Municipales y Juntas Comunales del país, para los asuntos relacionados con el manejo de los fondos asignados al Programa Nacional para el Desarrollo Local.

PRELIMINAR

Decreto Núm.478-Leg
De 24 de diciembre de 2012

Página 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las funciones específicas, que se le asignan en el artículo siguiente, la Unidad de Fiscalización Especial, tendrá la función general de coordinar la labor de los servidores de la Contraloría General de la República encargados de fiscalizar las obras y proyectos del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL) y atender todos los asuntos relacionados en los que deba participar la Contraloría General de la República, procurando la orientación y apoyo necesario, para contribuir a la agilización de los procesos de ejecución de los recursos asignados al Programa, bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y prevenir y evitar errores o actos irregulares en perjuicio del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Para la atención de los asuntos relacionados con el Programa Nacional para el Desarrollo Local, la Unidad de Fiscalización Especial de la Contraloría General de la República tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Velar porque las Alcaldías y Juntas Comunales reciban del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), a través de los Concejos Municipales, las sumas asignadas a cada una de éstas, previa consignación de las respectivas partidas presupuestarias, por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Presupuesto General del Estado.
2. Coordinar la labor de los servidores de la Contraloría General de la República, responsables de la fiscalización de las obras y proyectos del Programa Nacional para el Desarrollo Local.
3. Orientar a los directivos del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), así como a las unidades ejecutoras del Programa, cuando lo soliciten, en el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.
4. Vigilar que las Alcaldías y Juntas Comunales o unidades ejecutoras cuenten con los controles necesarios para que las obras y proyectos del Programa Nacional para el Desarrollo Local, se ejecuten con corrección y logren los resultados propios de su destino.
5. Orientar a los Alcaldes, Concejales, Representantes de Corregimiento y al personal responsable de los controles internos, en las Juntas Comunales y Municipios en el conocimiento, manejo e interpretación del Manual de procedimientos administrativos del Programa Nacional para el Desarrollo Local que apruebe la Contraloría General de la República.
6. Asesorar y atender las consultas que sobre la ejecución y manejo de los fondos del Programa le hagan los Alcaldes, Concejales, Representantes de Corregimiento y el personal responsable del control interno en los Municipios y Juntas Comunales.
7. Solicitar, revisar y evaluar los Informes de Ingresos y Gastos/Inversiones, la recapitulación de los pagos desembolsados, su concepto y el importe respectivo, conjuntamente con los documentos que evidencien la sustentación correspondiente, para los efectos de la Rendición de Cuentas que deben presentar los Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento.
8. Coordinar con la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General, lo relacionado con las Inspecciones de Obras del Programa de Desarrollo Social que ejecuten los Municipios y las Juntas Comunales.

PARA USO OFICIAL

Decreto Núm.478-Leg
De 24 de diciembre de 2012

Página 3

9. Coordinar con la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas la participación de la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Fiscalización Especial, en los seminarios y jornadas de capacitación para la ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL).
10. Informar oportunamente a la señora Contralora General de cualquier incidencia que se produzca, en el desarrollo del Programa para el Desarrollo Local, que pueda afectar los fondos o bienes públicos, para que se tomen las medidas que correspondan, según sea el caso.
11. Servir de enlace entre la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, las entidades coejecutoras y directivos del Programa Nacional para el Desarrollo Local, en todo lo relacionado con el desarrollo de este programa.
12. Las demás que durante la vigencia del Programa Nacional para el Desarrollo Local le asigne la Contralora o Contralor General.

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones que realice la Unidad de Fiscalización Especial, en cumplimiento de lo ordenado en esta Resolución, no exime a los Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento de su responsabilidad por los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL).

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones de asesoría, capacitación u orientación que realice la Unidad de Fiscalización Especial, para la correcta ejecución de los fondos del Programa para el Desarrollo Local, no constituyen, bajo ningún concepto, actos de administración del Programa, actividad que corresponde exclusivamente a las alcaldías, concejos municipales, juntas comunales y unidades ejecutoras responsables del manejo de los fondos.

ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Fiscalización Especial contará con el apoyo técnico de todas las Direcciones de la Contraloría General de la República, en estrecha comunicación y coordinación con las Direcciones de Asesoría Jurídica, Fiscalización General e Ingeniería.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 11 (numeral 4), 14, 16, 17, 18, 19 y 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General

EDWIN RAÚL HERRERA
Secretario General

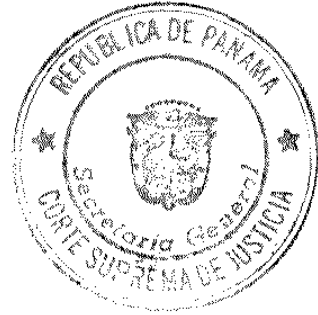
CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 3 páginas

15 ENE 2013

SECRETARIO GENERAL



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Pleno



ACUERDO N.º 038 - A
(De 10 de enero de 2013)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DEL ACUERDO N.º 1375 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de dos mil trece, se reunieron los magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General, encargada.

Abierto el acto, el Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **ALEJANDRO MONCADA LUNA**, manifestó que el motivo de la reunión consistía en plantear a esa corporación la necesidad de reformar el Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia aprobado por la Sala Cuarta de Negocios Generales mediante el Acuerdo N.º 1375 de 29 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital N.º 27142 de 15 de octubre de 2012, particularmente el artículo 39 referente a la “Lectura y Discusión de los Proyectos”, a fin de introducirle un nuevo numeral que regule temas relacionados a los impedimentos y recusaciones.

Por lo tanto, el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia propone que el Pleno reforme el artículo 39 del referido Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, a fin de introducir un nuevo numeral, cuyo texto sería el siguiente:

“ARTÍCULO 39: Lectura y Discusión de los Proyectos. Para la discusión de los negocios en las reuniones del Pleno y sus Salas, se seguirán las siguientes reglas:

1...

...

8. En caso que el suplente que entre a conocer de un proceso, por ausencia del principal, haya dado lectura al proyecto procederá a firmar la resolución final aun cuando el principal haya retomado el cargo.”

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se decidió lo siguiente:

ACUERDO N.º 038 – A DE 10 DE ENERO DE 2013, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DEL ACUERDO N.º 1375 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Artículo Primero: Reformar el artículo 39 del Acuerdo N.º 1375 de 29 de diciembre de 2009, a fin de introducir un nuevo numeral, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 39: Lectura y Discusión de los Proyectos. Para la discusión de los negocios en las reuniones del Pleno y sus Salas, se seguirán las siguientes reglas:

1...

...

8. En caso que el suplente que entre a conocer de un proceso, por ausencia del principal, haya dado lectura al proyecto procederá a firmar la resolución final aun cuando el principal haya retomado el cargo.”

Artículo Segundo: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MAGISTRADO ALEJANDRO MONCADA LUNA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MGDO. HARRY A. DÍAZ G.

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.

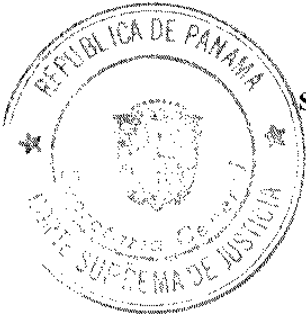
MGDO. HERNÁN ANTONIO DE LEÓN B.

MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.

MGDO. OYDÉN ORTEGA D.

MGDO. JOSÉ AYÚ PRADO



Licenciada Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, encargada

COPIA VERDADERA
DE SU ORIGINAL

16 Enero 2013

Lcda. YANIXSA Y. YUEN

República de Panamá Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 001-2013
(de 8 de enero de 2013)

"Se establecen las reglas para las cuentas de trámite simplificado"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con la facultad de carácter técnico que se establece en el artículo 11, literal I, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que con la finalidad de promover e incrementar los niveles de inclusión financiera en Panamá, la Superintendencia de Bancos ha reconocido la necesidad de estructurar los marcos legales adecuados, que faciliten el desarrollo de modelos de negocios innovadores que promuevan la apertura de nuevos canales y productos de ahorro y pagos que se adapten a las necesidades de la población de menores recursos, cuyo acceso al sistema financiero es muy limitado;

Que por medio de la Ley N° 42 de 2 de octubre de 2000 se establecen medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Bancaria, los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia adoptarán políticas, prácticas y procedimientos que les permitan conocer e identificar a sus clientes y a sus empleados con la mayor certeza posible, como parte del proceso de prevención; conservando esta Superintendencia la facultad de desarrollar las normas pertinentes, de manera que se ajusten a las políticas y normas vigentes en el país;

Que el Acuerdo 12-2005 del 14 de diciembre de 2005 establece que todo banco deberá cumplir con la debida diligencia con sus clientes particulares y con los recursos de éstos que serán objeto de la relación contractual, con independencia del monto de la operación, así como mantenerla actualizada durante su curso;

Que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) elaboró una guía sobre las medidas para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo dentro del marco de la inclusión financiera, mediante la cual se exhorta a los países a continuar ejecutando proyectos para lograr la inclusión financiera sin poner en peligro la lucha contra la delincuencia organizada, enfocando los esfuerzos en el establecimiento de medidas anti blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo que no dificulten el acceso a los servicios financieros regulados, para los grupos económicamente marginados y desatendidos;

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario implementar una normativa que permita la existencia de cuentas cuyo trámite de apertura sea simplificado y que estén alineadas con los estándares internacionales, con relación a la debida diligencia en la identificación de los clientes, según su perfil de riesgo;

fm

Acuerdo No. 1-2013
Página 2 de 3

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer reglas aplicables a las cuentas de depósito de baja transaccionalidad cuyo propósito sea la inclusión financiera, a efectos de simplificar su trámite de apertura.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a los bancos oficiales y a los bancos de licencia general los cuales podrán, a su discreción, abrir cuentas de trámite simplificado conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. CUENTA DE TRÁMITE SIMPLIFICADO. Para efecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se entenderá por cuenta de trámite simplificado aquella cuenta de depósito que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

1. Es abierta por personas naturales, ya sean estas nacionales o extranjeras residentes en Panamá.
2. Sólo podrán ser abiertas en la modalidad de cuenta individual.
3. Es expresada en moneda nacional.
4. Su saldo no puede ser superior a mil balboas (B/. 1,000.00) en todo momento.
5. Los depósitos y retiros mensuales acumulados no podrán exceder los mil quinientos balboas (B/. 1,500.00).

PARÁGRAFO 1. El banco deberá asegurarse de contar con controles suficientes que le permitan dar cumplimiento a los montos establecidos en los numerales 4 y 5 del presente artículo. Para ello deberá implementar los mecanismos necesarios para evitar que los límites establecidos sean excedidos.

PARÁGRAFO 2. Quedará a discreción de la entidad bancaria el abrir estas cuentas a nacionales y extranjeros o únicamente a nacionales.

ARTÍCULO 3. CORRESPONSALES NO BANCARIOS. Las cuentas de trámite simplificado podrán ser abiertas en los establecimientos de los corresponsales no bancarios, aplicando los controles que previamente hayan establecido los bancos contratantes.

ARTÍCULO 4. PARÁMETROS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE. Para la apertura de cuentas de trámite simplificado los bancos no estarán obligados al cumplimiento de los requisitos de debida diligencia establecidos en el artículo cuatro (4) del Acuerdo No. 12-2005. En su lugar, se deberán surtir como mínimo los siguientes requisitos de identificación y verificación, información con la cual se deberá conformar el respectivo registro del cliente:

1. Nombre completo del cliente y su número de identificación, contenido en la cédula de identidad personal, carné de extranjería, según corresponda y domicilio actualizado según declaración del cliente.
2. En el caso que el solicitante de la cuenta de trámite simplificado sea un extranjero que cuente únicamente con el carnet de extranjería, y no con cédula, el banco que apertura la cuenta deberá asegurarse de conservar copia simple del carnet de extranjería del solicitante.
3. El banco deberá verificar el nombre y el número de cédula contra la información que reposa en el Registro Civil, lo que podrá realizarse posterior a la apertura de la cuenta de trámite simplificado en el caso de existir limitaciones tecnológicas. Dicha verificación deberá efectuarse en un lapso no mayor a treinta (30) días contado a partir de la apertura de la cuenta. En caso de no lograr acreditar la información proporcionada por el cliente, el banco deberá proceder al cierre de la misma.

ARTÍCULO 5. CONTROLES INTERNOS. Todo banco, al momento de ofrecer al público la modalidad de cuentas de trámite simplificado, deberá contar con procedimientos que le permitan monitorear, evaluar y controlar los riesgos asumidos, a fin de prevenir el abuso de

Acuerdo No. 1-2013
Página 3 de 3

esta modalidad de cuenta, garantizar su operatividad dentro de las condiciones establecidas y tomar las medidas adicionales que sean apropiadas para mantener el producto dentro de los niveles propios de una cuenta de bajo riesgo en materia de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 6. VINCULACIÓN DE LA CUENTA DE TRÁMITE SIMPLIFICADO CON MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los bancos podrán vincular las cuentas de trámite simplificado con diversos canales o medios electrónicos, tales como telefonía móvil, internet, puntos de venta, en cuyo caso deberán conformar el respectivo registro de identificación del cliente según lo dispuesto en el presente Acuerdo. De igual forma, deben establecer y documentar los mecanismos para identificar a dicho cliente y definir los procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o canales electrónicos, todo de conformidad con las regulaciones aplicables a la Banca Electrónica, Riesgo Tecnológico y Prevención del Uso Indebido de los Servicios Bancarios y Fiduciarios emitidas por esta Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES. El uso de la cuenta de trámite simplificado estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Una persona no podrá mantener más de una cuenta de trámite simplificado en una misma entidad bancaria.
2. El cliente no podrá exceder los límites de saldo y transaccionales indicados en el artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. OTROS PRODUCTOS. El banco podrá someter a la aprobación de esta Superintendencia otros productos cuya apertura, a juicio del banco, pueda surtirse bajo un procedimiento simplificado, para lo cual el banco deberá presentar la documentación que evidencie el bajo riesgo del producto, así como los controles aplicables al mismo.

ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN AL USUARIO BANCARIO. El banco deberá asegurarse de proporcionar a sus usuarios la información suficiente que le permita conocer los mecanismos para interponer sus quejas o reclamos, de conformidad con los parámetros establecidos en los Títulos V y VI de la Ley Bancaria y las normativas que la desarrollan.

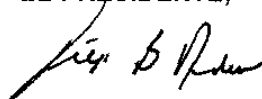
ARTÍCULO 10. SANCIONES. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, la Superintendencia aplicará las sanciones establecidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 8 de enero de 2013.

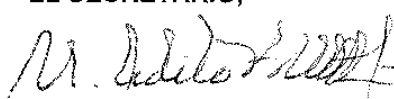
Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,


Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,


Nicolás Ardito Barletta





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 66

De 05 de julio de 2011

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y efectuar contratos de prestación de servicios públicos con las empresas Ricardo Pérez, S.A., Panameña de Motores, S.A., (PANAMOTOR), Petroautos, S.A., y Transbal, S.A., (ADAP) y Silaba Motors, S.A., para el establecimiento de oficinas de la Tesorería Municipal en dichas empresas.

EL CONSEJO MUNICIPAL
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde del Distrito de Panamá, solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, autorización para negociar y efectuar contratos de prestación de servicios públicos con las empresas Ricardo Pérez, S.A., Panameña de Motores, S.A., (PANAMOTOR), Petroautos, S.A., Transbal, S.A., (ADAP) y Silaba Motors, S.A., para el establecimiento de oficinas de la Tesorería Municipal en dichas empresas;

Que las empresas Ricardo Pérez, S.A., Panameña de Motores, S.A., (PANAMOTOR), Petroautos, S.A., Transbal, S.A., (ADAP) y Silaba Motors, S.A., solicitaron al Municipio de Panamá, un contrato de prestación de servicios públicos, para el establecimiento de oficinas de la Tesorería Municipal, en cada una de ellas, a fin de agilizar los trámites de pagos de impuestos de circulación, compra de placas, traspasos y demás trámites;

Que las sociedades anónimas denominadas Ricardo Pérez, S.A., Panameña de Motores, S.A., (PANAMOTOR), Petroautos, S.A., Transbal, S.A., (ADAP) y Silaba Motors, S.A., quienes serán los Contratistas y el Municipio de Panamá, han convenido celebrar los contratos con fundamento en la Constitución Política de la República de Panamá, en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, y el Decreto Ley N° 21 del 21 de Septiembre de 1989, en la Resolución N° 65 del 4 de Julio de 2000 y en el Acuerdo N° 180 del 7 de noviembre del 2000;

Que las empresas Ricardo Pérez, S.A., Panameña de Motores, S.A., (PANAMOTOR), Petroautos, S.A., Transbal, S.A., (ADAP) y Silaba Motors, S.A., pagarán al Municipio de Panamá, mensualmente las sumas de dineros correspondientes al servicio prestado, a los salarios de los funcionarios designados y a las prestaciones laborales, de la siguiente manera:

1- RICARDO PEREZ, S.A.:	B/. 2,778.85
2- PANAMOTOR, S.A.:	B/. 3,118.00
3- PETROAUTOS, S.A.:	B/. 2,701.50
4- TRANSBAL, S.A. (ADAP):	B/. 3,254.86
5- SILABA MOTORS, S.A.:	B/. 2,344.50

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y suscribir con la empresa Ricardo Pérez, S.A., contrato de prestación de servicios públicos para el establecimiento de una oficina de la Tesorería Municipal, en dicha empresa, obligándose a la empresa a pagar al Municipio la suma de **Dos Mil Setecientos Setenta y Ocho con 85/100 (B/. 2,778.85)** mensuales, en concepto del servicio público prestado, los salarios de los funcionarios designados y las prestaciones laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y suscribir con la empresa Panameña de Motores, S.A., (PANAMOTOR), contrato de prestación de servicios públicos para el establecimiento de una oficina de la Tesorería Municipal en dicha empresa, obligándose a la empresa a pagar al Municipio, la suma de **Tres Mil Ciento Dieciocho Balboas con 00/100 (B/. 3,118.00)** mensuales, en concepto del servicio público prestado, los salarios de los funcionarios designados y las prestaciones laborales.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 2
Acuerdo Nº 66
De 05/07/11

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y suscribir con la empresa Petroautos, S.A., contrato de prestación de servicios públicos para el establecimiento de una oficina de la Tesorería Municipal, en dicha empresa, obligándose a la empresa a pagar al Municipio la suma de **Dos Mil Setecientos Un Balboas con 50/100 (B/. 2,701.50)** mensuales, en concepto del servicio público prestado, los salarios de los funcionarios designados y las prestaciones laborales.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir con la empresa Transbal, S.A., (ADAP), contrato de prestación de servicios públicos para el establecimiento de una oficina de la Tesorería Municipal, en dicha empresa, obligándose la empresa a pagar al Municipio la suma de **Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Balboas con 85/100 (B/. 3,254.85)** mensuales, en concepto del servicio público prestado, los salarios de los funcionarios designados y las prestaciones laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir con la empresa Sílaba Motors, S.A., contrato de prestación de servicios públicos para el establecimiento de una oficina de la Tesorería Municipal en dicha empresa, obligándose la empresa a pagar al Municipio la suma de **Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Balboas con 50/100 (B/. 2,344.50)** mensuales, en concepto del servicio público prestado, los salarios de los funcionarios designados y las prestaciones laborales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 18 de julio de 2011

Sancionado:
EL ALCALDE

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


BOSCO RICARDO VALLARINO C.


ELIADES J. SERRANO S.


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 31 de 10 de 12
La Secretaría General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 02-2013
(Del 8 de Enero de 2013)

"Por medio del Presente Decreto se dictan algunas medidas relacionadas a las festividades del CARNAVAL 2013".

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI,
PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO

1. Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo Panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría.
2. Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas Impere el Orden, la Seguridad, la Decencia y Moralidad Pública.
3. Que durante los días sábado 9, Domingo 10, Lunes 11 y martes 12 de FEBRERO del presente año 2013, se celebra el Carnaval en el Territorio Nacional.
4. Que mediante este Decreto se dictan algunas medidas relacionadas con la celebración de los CARNAVALES especialmente para EL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS. Que se hace necesario dictar medidas relacionadas con las festividades del CARNAVAL en toda la jurisdicción del Distrito de POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: - Se considera las fiestas del Carnaval como días de esparcimiento y diversión pública y se exhorta a los residentes y visitantes del Distrito de Poci, Provincia de Los Santos a que se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTICULO SEGUNDO: -Antes y durante las fiestas de Carnaval queda expresamente prohibido:

1. Todo acto que atente contra la moral y buenas costumbres.
2. Lanzar objetos o químicos con que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.

3. Vestir disfraces, cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas, de los hábitos sacerdotales y usar los emblemas nacionales o de otro país en disfraces o carros alegóricos.
4. Portar después de las seis de la tarde (6.00 pm) antifaces o máscaras que dificulten la identificación de las personas.
5. Realizar bailes vulgares y exhibicionistas en lugares públicos de concurrencia.
6. No se permitirá introducir **"CARROS SISTERNAS"** en los predios de los parques públicos de todo el Distrito.
7. Se les delimitará con una línea blanca en la calle, en aquellos lugares del Distrito donde se confronten las dos (2) tunas (calle arriba y calle abajo), con el fin de evitar conflictos entre ambas.
8. El Miércoles de Ceniza (Entierro de la Sardina) solo se permitirá la Quema de fuegos de Artificio hasta las 6.00 a. m. (de la Mañana).

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido, durante el desarrollo del evento del Carnaval, portar armas de fuegos (aún con permiso) y armas blancas punzo cortantes en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión o Cultos en toda la jurisdicción del Distrito de Pocrí.

ARTICULO CUARTO: - Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

ARTICULO QUINTO: - Se permitirá culecos desde el día Sábado al Martes de carnaval, en todo el Distrito de Pocrí, desde las (10.00 a.m.) hasta las tres de la tarde (3.00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el Ministerio de Salud.

ARTICULO SEXTO: - No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley, las personas de uno u otro sexo que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor.

ARTICULO SEPTIMO: - No se permitirá menores de edad manejando o quemando fuegos artificiales durante este evento estos deberán ser manejados por personas mayores de edad y con permiso de Protección Civil.

ARTICULO OCTAVO: - No se permitirán la exposición en público de cartelones alusivos que atenten contra el pudor y la honra de las personas.

ARTICULO NOVENO: - Quedarán habilitadas para las festividades del Carnaval las Corregidurías del Distrito de Pocrí, durante las Veinticuatro horas de los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval.

ARTICULO DECIMO: Facúltase a los miembros de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección de operaciones de Tránsito y Transporte Nacional de Protección Civil, a los inspectores de Salud, Corregidores para velar por el fiel cumplimiento del presente DECRETO.

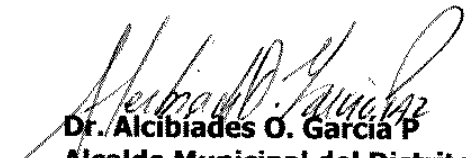
Las contravenciones serán sancionadas por los Corregidores de Policía con multas que van de CINCO (B/.5.00) a Quinientos (B/.500.00) Balboas o Arresto Equivalente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este DECRETO empezará a regir a partir de su promulgación.

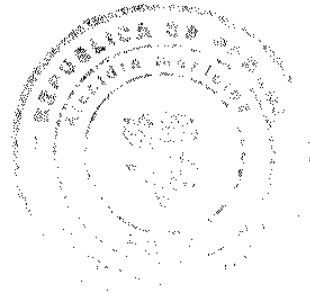
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1204, 1210, 1217, 1288 y 1301 del Código Administrativo. Ley 48 de 30 de Agosto de 2004.

Dado en el Distrito de Pocrí, a los OCHO (8) días del Mes de Enero de Dos Mil Trece. (2013).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE,


Dr. Alcibiades O. García P
Alcalde Municipal del Distrito
Pocrí, Provincia de Los Santos.


Lic. Julio I. Ruiz. P.
Secretario del Despacho.





Acuerdo No. 15

Del 23 de noviembre de 2012

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Antón declara moratoria en beneficio de los contribuyente que se encuentran en mora en el pago de impuestos de: Actividad Comercial e industrial, impuestos indirectos, arrendamientos, ingresos, por ventas de bienes, tasa y derechos”

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Antón en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

1. Que existe un grupo de contribuyentes que no han podido pagar sus impuestos, a los cuales se les ha acumulado.
2. Que la Tesorería Municipal debe crear estrategias que incentiven a los contribuyentes al pago de sus impuestos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar moratoria en beneficio de los contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de los impuestos de actividad comercial e industrial, impuestos indirectos, arrendamientos, ingresos por venta de bienes, tasas y derechos, a partir del primero de diciembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012).

ARTICULO SEGUNDO: Que la moratoria consiste en el no pagó por parte de los contribuyentes de la totalidad de los recargos que corresponden a la actividad comercial e industrial, impuestos, indirectos, arredramientos, ingresos por ventas de bienes, tasas y derechos.

ARTICULO TERCERO: Que la cancelación de la totalidad de los impuestos, que se hace referencia en los artículos anteriores, debe realizarse en el término previsto en el artículo primero de este Acuerdo, de lo contrario el contribuyente pierde el beneficio de la moratoria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 dediciembrede1984.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON AL
LOS CEINTITRES DIAS DEL MESDE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).


H.R. Julio Rodríguez
Presidente del Consejo Municipal


Licda. Kenia E. Morales R.
Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

SANCION No.15

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, DECLARA MORATORIA EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS DE: ACTIVIDAD COMERCIL E INDUSTRIAL, IMPUESTO INDIRECTOS, ARRENDAMIENTOS, INGRESOS, POR VENTAS DE BIENES, TASA Y DERECHOS.



Sr. JORGE CACERES
ALCALDE MUNICIPAL

Sra. ROSINA L. ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL